

Ejecutivo Singular de COOBC contra Maximino Paba Rad 2020-149 Recurso de Reposición contra Auto de Mandamiento de Pago.pdf

FREDY RODRIGUEZ <docfredy2018@gmail.com>

Mar 21/09/2021 4:21 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j03prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Ejecutivo Singular de COOBC contra Maximino Paba Rad 2020-149 Recurso de Reposición contra Auto de Mandamiento de Pago.pdf;

FREDY ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES

ABOGADO

Atendemos asuntos civiles, penales, policivos y de tránsito

Barrio Centro, Maracaná, Carrera 8 C N° 14 – 42

Celular: 301 276 9567

Magangué – Bolívar

“El Ser Justo y El Ser Honesto Son el Arma Mortal de Dios en la Tierra”

DOCTOR

EDUARDO ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

MAGANGUÉ – BOLÍVAR

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE COOPERATIVA CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LTDA COOBC CONTRA MAXIMINIO PABA GARCIA Y ALFREDO MEZA GALVIS.

RAD: 2020 – 00149 – 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FREDY ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.571.953 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 127 747 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **MAXIMINIO PABA GARCIA**, varón, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.137.551 expedida en Magangué – Bolívar, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto me dirijo estando dentro del término de Ley para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2020; Mediante la cual se Resolvió: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR A FAVOR DE LA COOPERATIVA CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LTDA COOBC** y en contra de mi Poderdante señor **MAXIMINIO PABA GARCIA**, con fundamento en lo siguiente:

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, Revocar el Auto de fecha Julio 17 de 2020; Mediante la cual el Juzgado a su Cargo **Resolvió: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR A FAVOR DE LA COOPERATIVA CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LTDA COOBC** y en contra de mi Poderdante señor **MAXIMINIO PABA GARCIA**, por argumento esgrimido en el acápite de sustentación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes

Consideraciones:

PRIMERO: Para el mes de Junio del año 2020, **LA COOPERATIVA CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LTDA COOBC**, a través de la **Doctora NELLY CALY FORTICH**, presento Demanda Ejecutiva Singular, la cual fue Admitida por su Despacho mediante Auto de fecha 17 de Julio de 2020, por cumplir los requisitos fundamentales y de Ley, con radicación 2020 – 00149 – 00, por ajustarse a las exigencias del Decreto 806 del 2020, entre ellos por el Domicilio de las partes y por desprenderse a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Pues bien el Recurso del Reposición que presento es Fundamentado en que desde la fecha de presentación de la demanda lo cual desde el mes de Junio del año 2020 hasta la fecha de la presente hoy 20 del mes de Septiembre del año 2021, han transcurrido más de Quince (15) meses; Esto es Un (1) año y Tres (03) meses; Por lo que No se Encuentra acorde con el artículo 94 del Código General del proceso.

Me permito Transcribir lo dispuesto en el Art. 442 del Código General del Proceso, Los hechos que configuren excepciones de Merito y/o de Fondo son alegables contra el mandamiento de pago **EN EL EVENTO DE QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES (3) AÑOS DE LA EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR, ASI COMO LA PRESCRIPCIÓN, POR HABER NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO FUERA DEL AÑO SIGUIENTE QUE ESTABLECE EL ARTICULO 94 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

SEGUNDO: Debido a lo anterior, señor juez, me permito Aclarar y Precisar las circunstancias por las cuales se puede probar al Echar un vistazo al Auto de fecha 17 del mes de Julio del año 2020, fecha en que se Libro Mandamiento de Pago y la fecha del 14 del mes de Agosto del año 2020 fecha en que se Realizo la Primera **NOTIFICACIÓN PERSONAL**; Puesto que así lo Expresa claramente los Documentos que se encuentran debidamente Foliados dentro del presente proceso y que fueron presentados por la Parte demandante; Los cuales No Fueron Recibidos **PERSONALMENTE** por los demandados si no por Terceras Personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 50, 52 y 57 del Código Contencioso Administrativo, 318, 320 y 461 del Código General del Proceso; Como Así mismo lo dispuesto en el Art. 442 del Código General del Proceso, Los hechos que configuren excepciones previas son alegables contra el mandamiento de pago **EN EL EVENTO DE QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES (3) AÑOS DE LA EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR, ASI COMO LA PRESCRIPCIÓN, POR HABER NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO FUERA DEL AÑO SIGUIENTE QUE ESTABLECE EL ARTICULO 94 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,** y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Sírvase usted tener como medios de pruebas los autos de fecha 17 del mes de Julio del año 2020, fecha en que se Libro Mandamiento de Pago y la fecha del 14 del mes de Agosto del año 2020 fecha en que se Realizo la Primera **NOTIFICACIÓN PERSONAL**; Puesto que así lo Expresa claramente los Documentos que se encuentran debidamente Foliados dentro del presente proceso y que fueron presentados por la Parte demandante; Los cuales No Fueron Recibidos **PERSONALMENTE** por los demandados si no por Terceras Personas Y demás que se encuentran en la demanda principal y Poder para Actuar.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección que aparece en la demanda principal.

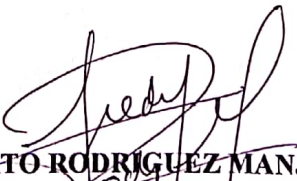
Me permito manifestarle a su Señoría, que antes de Presentar el Recurso de Reposición en mención le envié Copia del mismo a la Parte demandada.

Al demandado señor **MAXIMINIO PABA GARCIA**, varón, mayor de edad residenciado en el Barrio Olaya, Calle 19 N° 12 – 63 con Celular N° 311 642 9959 y Correo Electrónico minopaba1962@gmail.com. Bajo la Gravedad del Juramento que el Correo aportado Corresponde y es el utilizado por esta. Que la Forma en que lo Obtuve es porque soy su abogado de confianza y al pedírselo me lo suministro.

Al suscrito apoderado Doctor **FREDY ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES**, identificado con cedula de ciudadanía numero 73.571.953 de Cartagena, Tarjeta Profesional número 127 747 del Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico docfredy2018@gmail.com. Manifiesto Bajo la Gravedad del Juramento que el Correo aportado Corresponde y es el utilizado por mi persona

Del Señor Juez,

Atentamente,


FREDY ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES
C. C. N° 73.571.953 de Cartagena
T. P. N° 127 747 del C. S. de la Jud.

FREDY ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES
ABOGADO
Atendemos asuntos civiles, penales, policivos y de tránsito
Barrio Maracaná, Calle 8 C N° 14 - 42 Celular: 301 276 9567

Magangue - Bolívar

"El Ser Justo y El Ser Honesto Son El Arma Mortal de Dios en La Tierra"

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
MAGANGUE - BOLÍVAR
E. S. D.

MAXIMINO PABA GARCIA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.137.551 expedida en Magangue - Bolívar, con Correo Electrónico mpg1962@gmail.com en el cual con Bajo la Gravedad del Juramento que el Correo aportado Corresponde y es el utilizado por este. Que la Forma en que lo Obtuve es porque yo mismo me lo cree, en mi condición de demandado, muy respetuosamente me dirijo a usted por medio de la presente para comunicarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario al Dr. **FREDY ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 73 571 953 expedida en Cartagena y tarjeta profesional número 127 747 del Consejo Superior de la Judicatura, con Correo Electrónico doefredy2018@gmail.com para que en mi nombre asuma mi representación dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** que promovió la **COOPERATIVA CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LTDA COOBC** y actualmente se tramita en este Despacho con Radicado número 2020 - 00149 - 00

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, sustituir, transigir, reasumir, revocar, las establecidas en los artículos del 74 al 77 del Código General del proceso y en fin interponer toda clase de recursos a favor de mis legítimos derechos e intereses. Lo revelo de gastos, costas y multas judiciales.

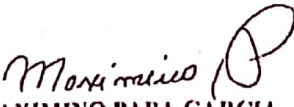
Me permito Expresarle a su Señoría que atendiendo a lo establecido en los artículos 5 del Decreto 806 del 2020 Me Permito Manifestarle bajo la gravedad del juramento que el poder otorgado por el señor **MAXIMINO PABA GARCIA**; Me fue entregado en Forma Electrónica, y en el cual aparece solamente la firma de la demandante.. Tal cual y como lo establece el Decreto 806 del 2020 en este tipo de casos en concreto, Artículo 5 Numeral 2 el cual a la letra expresa: Con la sola antesfirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Se deja Constancia Expresa que el señor **Maximino Paba Garcia**, Le hacen entrega al Doctor **FREDY ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES**, de sus propias manos, todos los Documentos e Información que son Soportes de la Demanda a iniciar

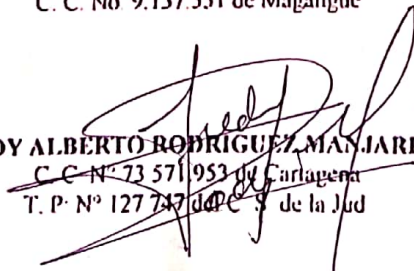
Sírvase señora Juez reconocer personería Jurídica al Dr. **FREDY ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES**, dentro de los parámetros del presente mandato.

Atentamente:

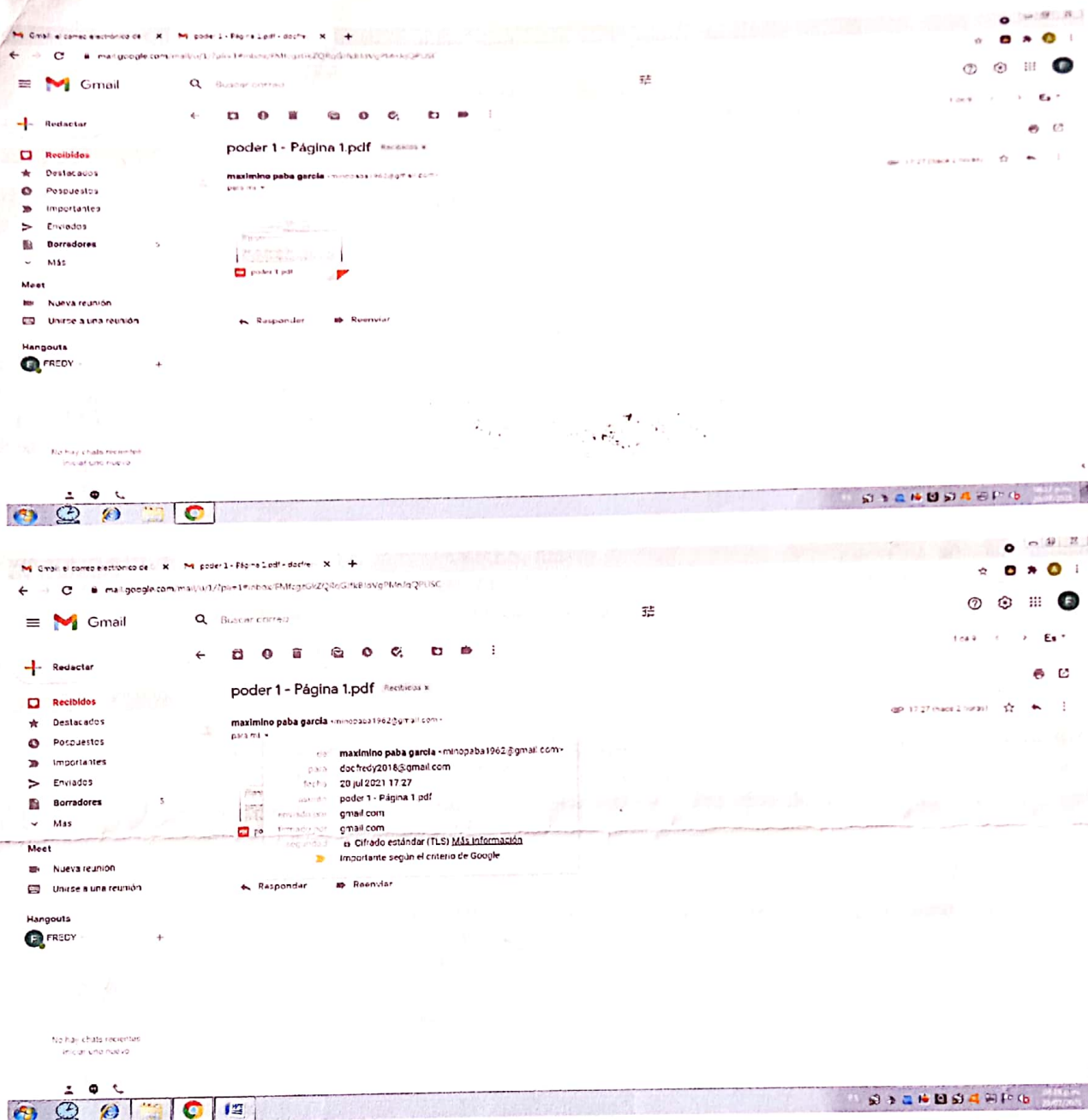
De la señora Juez,


MAXIMINO PABA GARCIA
C. C. No. 9.137.551 de Magangue

Acepto


FREDY ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES
C. C. N° 73 571 953 de Cartagena
T. P. N° 127 747 del C. S. de la Jud

Escrito con Certificador



de: **maximino paba garcia** <minopaba1962@gmail.com>

para: docfredy2018@gmail.com

fecha: 20 jul 2021 17:27

asunto: poder 1 - Página 1.pdf

enviado por: gmail.com

por:

firmado gmail.com

por:

seguridad: **Cifrado estándar (TLS) Más información**

Importante según el criterio de Google.